

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

113/2023

Nombre del sujeto obligado

**DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

09 de enero del 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

10 de mayo del 2023

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...los documentos no son legibles al
100% (...)” (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa

**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
113/2023.

SUJETO OBLIGADO: **DIF MUNICIPAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de mayo del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **113/2023** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140287322000344, recibida oficialmente el día 14 catorce de diciembre del año próximo pasado.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el 03 tres de enero de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 09 nueve de enero del año que transcurre, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno RRDA0636923.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 11 once de enero del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **113/2023.** En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 16 dieciséis de enero del año 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/209/2023, el día 20 veinte de enero de 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 08 ocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Director de Desarrollo Institucional del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada, satisface sus pretensiones.

7. Fenece término para remitir manifestaciones. Mediante auto de fecha 30 treinta de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, fenecido el plazo, el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	03/enero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	09/enero/2023

Concluye término para interposición:	27/enero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	10/enero/2023
Días Inhábiles.	Del 26 de diciembre de 2022 al 06 de enero de 2023, periodo vacacional del ITEI Sábados, Domingos.

VII. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció como pruebas:

- a) Informe de ley y anexos.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Copia simple de la respuesta y sus anexos.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación con las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“Nombre de las personas que tengan nombramiento o funciones de mensajero en el DIF Municipal, cargo, sueldo mensual bruto, fecha de alta, primer nombramiento elaborado, nombramiento mas reciente y recibos de nómina del aguinaldo y ultima quincena pagada..” (SIC)

Por su parte el Sujeto Obligado respondió a la solicitud manifestando categóricamente lo siguiente:

Le informo que en este Organismo Público descentralizado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. No tenemos personal con el nombramiento de mensajero ni personal que haga las funciones específicas de mensajero. Ya que dicha actividad la realizan indistintamente cualquiera de las 11 once personas que tienen la función de choferes. Así mismo le comento que se anexan los recibos de nómina del aguinaldo y de la última quincena correspondiente a la 1ra de Diciembre 2022 y la del aguinaldo anual del 2022.

Nombre del empleado	Nombramiento	Ocupación	Fecha de Alta	sueldo mensual bruto
DIAZ LOPEZ JORGE	No firma	chofer DE DIRECCION	10/06/1992	16808.1
CISNEROS GUTIERREZ CARLOS ALBERTO	No firma	chofer	16/05/2000	12346.8
MIRAMONTES OLIVO ALDO ARIEL	Se anexa	COORDINADOR DE AREA	06/06/2001	17845.5
AGUILAR COTA JESUS	No firma	chofer	01/02/2004	12346.8
MEZA CASTILLO CESAR GUADALUPE	No firma	chofer	15/01/2007	12346.8
HERNANDEZ RODRIGUEZ SERGIO VALENTIN	No firma	chofer	01/02/2007	12346.8
ESCOBAR GARCIA JOSE LUCAS	No firma	chofer	16/01/2010	12346.8
DIAZ GARCIA FERNANDO	Se anexa	chofer	01/11/2013	12346.8
FLORES ARREOLA CARLOS MANUEL	Se anexa	chofer	16/01/2015	12346.8
LOPEZ RODRIGUEZ JESUS ALDAHIR	Se anexa	chofer	04/10/2018	12346.8
ALVAREZ PENA OMAR ANTONIO	Se anexa	chofer	18/10/2021	12346.8

RECIBO DE NÓMINA No. 1

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA

Avenida Paseo de las Palmas No. S/N Barrio Santa María Puerto Vallarta, Jal. C.P. 48325 R.F.C. SDI850412B24

Folio SAT: 7c55a747-c7fc-44af-8462-39f556ab44c
Fecha: 14/12/2022 12:03:09 p.m.
Lugar: PUERTO VALLARTA, JALISCO
Régimen Fiscal: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN GENERAL

Bueno por \$ **5,341.00**
Departamento: CONTROL Y MTO VEHICULOS OFICI
No Empleado: 1751 Puesto: CHOFER
Días Trabajados: 15 Período: 01/12/2022 al 15/12/2022 CURP: [REDACTED] R.F.C. [REDACTED] NÓMINADO 7 014

DIÁZ GARCÍA FERNANDO
Método de pago: DEPÓSITO EN CUENTA
Sueldo diario: \$ 411.56 Régimen: 02
Salario diario integrado: \$ 494.57 Periodicidad: QUINCENAL
No. Afiliación: [REDACTED] NÓMINADO 57

PERCEPCIONES				DEDUCCIONES		
Clave	Concepto	Imp. Gravado	Imp. Exento	Clave	Concepto	Importe
1	SUELDO QUINCENAL	8,173.40	0.00	133	AJUSTE POR RESERVO	0.00
41	AYUDA PARA TRANSPORTE	0.00	200.00	136	ISR	122.30
42	CANASTA BÁSICA	0.00	500.00	141	PENSIONES DEL RDO 110 N	768.94
				166	CAJA DE AHORRO H	200.70
TOTAL: \$ 6,973.40				TOTAL: \$ 1,632.40		

Total a pagar: \$ 5,341.00

RECIBO DE NÓMINA No. 1

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA

Avenida Paseo de las Palmas No. S/N Barrio Santa María Puerto Vallarta, Jal. C.P. 48325 R.F.C. SDI850412B24

Folio SAT: 7c55a747-c7fc-44af-8462-39f556ab44c
Fecha: 14/12/2022 12:03:09 p.m.
Lugar: PUERTO VALLARTA, JALISCO
Régimen Fiscal: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN GENERAL

Bueno por \$ **5,341.00**
Departamento: CONTROL Y MTO VEHICULOS OFICI
No Empleado: 1751 Puesto: CHOFER
Días Trabajados: 15 Período: 01/12/2022 al 15/12/2022 CURP: [REDACTED] R.F.C. [REDACTED] NÓMINADO 7 014

DIÁZ GARCÍA FERNANDO
Método de pago: DEPÓSITO EN CUENTA
Sueldo diario: \$ 411.56 Régimen: 02
Salario diario integrado: \$ 494.57 Periodicidad: QUINCENAL
No. Afiliación: [REDACTED] NÓMINADO 57

PERCEPCIONES				DEDUCCIONES		
Clave	Concepto	Imp. Gravado	Imp. Exento	Clave	Concepto	Importe
1	SUELDO QUINCENAL	8,173.40	0.00	133	AJUSTE POR RESERVO	0.00
41	AYUDA PARA TRANSPORTE	0.00	200.00	136	ISR	122.30
42	CANASTA BÁSICA	0.00	500.00	141	PENSIONES DEL RDO 110 N	768.94
				166	CAJA DE AHORRO H	200.70
TOTAL: \$ 6,973.40				TOTAL: \$ 1,632.40		

Total a pagar: \$ 5,341.00

De igual manera anexó nombramientos de los servidores públicos en cuestión:

DECLARACIÓN DE INTERÉS

El que suscribe C. Lic. José Roberto Ramos Vázquez, en su carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a quien en adelante se denominará como EL SISTEMA, de conformidad con el artículo 9, fracción III del Reglamento Interior del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que obra al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el Artículo 123 - Fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás normas y aplicaciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expide el presente NOMBRAMIENTO a favor de la C. **DIÁZ GARCÍA FERNANDO**, a quien en lo sucesivo se le denominará como EL SERVIDOR PÚBLICO.

I. Datos personales:
Nombre: **DIÁZ GARCÍA FERNANDO**
Nacionalidad: [REDACTED]
Edad: [REDACTED]
Sexo: [REDACTED]
Estado Civil: [REDACTED]
Domicilio: [REDACTED]
R.F.C.: [REDACTED]

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 17, fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. Puesto (Cargo del Nombramiento):
El SERVIDOR PÚBLICO se desempeñará en el cargo de **CHOFER**, adscrito al Sistema, lo anterior con fundamento en el Artículo 17, fracción II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Partida Presupuestal:
La partida correspondiente al puesto que se asigna al SERVIDOR PÚBLICO, será aquella con la partida presupuestal 1131, y demás aplicables del presupuesto de EL SISTEMA, lo anterior con fundamento en el Artículo 17, fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Carácter del nombramiento:
El presente nombramiento le confiere la calidad de **FUNCIONARIO PÚBLICO CON NOMBRAMIENTO DEFINITIVO**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3.- fracción II, inciso a), al Artículo 16 y al artículo 17 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V. Vigencia del Nombramiento:
El presente nombramiento se otorga a EL SERVIDOR PÚBLICO, con el carácter de **DEFINITIVO**, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 17, fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI. Duración de la Jornada de Trabajo:
El horario de labores de EL SERVIDOR PÚBLICO, será en sus 08:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, el cual podrá ser modificado en cualquier momento según lo requieran las necesidades del servicio. Para el supuesto de que resulte necesaria la realización de actividades propias de su cargo y fuera del horario laboral, el superior jerárquico de su institución podrá exigir a EL SERVIDOR PÚBLICO lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 17, fracción Artículo VI, 25 y 33 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 20 y 23 del Reglamento Interior de Trabajo para los Empleados del Sistema del Municipio de Puerto Vallarta.

VII. Sueldo y demás prestaciones:
EL SERVIDOR PÚBLICO percibirá un salario mensual bruto de \$12346.9 (diece mil trescientos cuarenta y seis pesos 89/100), el cual se será cubierto en dos exhibiciones quincenales a más tardar los días 15 y último de cada mes y, en caso de que el día de pago sea no laborable, se cubrirá en el hábil inmediato anterior a la fecha hecha. En el monto indicado se encuentran, considerados los días de descuentos, las prestaciones económicas las percibirá en especie según a los términos y condiciones establecidos en el cuadro de prestaciones autorizadas para el personal adscrito a EL SISTEMA, que acompaña al servidor de sueldos, sujeción vigente. La forma de pago será en la modalidad que establezca EL SISTEMA, y se realizará por conducto del área administrativa, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 17, fracción Artículo 96 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Lugar en el que prestarán los servicios:
Los servicios y funciones asignados a su puesto, cargo o comisión, serán realizados en: **PASEO DE LAS PALMAS SIN COL. BARRIO SANTA MARÍA**, o aquella directamente asignada por su superior jerárquico a necesidades de EL SISTEMA, el lugar asignado para la prestación de los servicios podrá ser modificado en cualquier momento y para ello emitirá notificación escrita a EL SERVIDOR PÚBLICO, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 17, fracción Artículo VIII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IX. Protesta del Servidor Público:
LIC. JOSÉ ROBERTO RAMOS VÁZQUEZ:
- "protesta usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo de CHOFER que se le confiere, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado?"
- Yo C. **DIÁZ GARCÍA FERNANDO**, "si protesta?"
LIC. JOSÉ ROBERTO RAMOS VÁZQUEZ:
- "Si no lo heere así que lo Niego y el Estado se lo demande"

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 17, fracción Artículo IX y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Puerto Vallarta, Jalisco a 01 de Junio del año 2022, con efectos inmediatos.

LIC. JOSÉ ROBERTO RAMOS VÁZQUEZ
EXPROE

C. DIÁZ GARCÍA FERNANDO
EJERCERA

REGISTRADO EN EL REGISTRO DE CLAVES DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

Inconforme con la falta de respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando lo siguiente:

“La UT debería limpiar la cama de su scanner, todos los documentos no son legibles al 100%; además, no testó el RFC y CURP en una nómina y no anexó el total de los nombramientos que anexó.” (sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado remitió su informe de ley, anexando nuevamente las nóminas y nombramientos los cuáles continúan siendo ilegibles, esto se puede corroborar de la foja 34 treinta y cuatro a la 46 cuarenta y seis del expediente físico.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, se determina que el medio de impugnación **resulta fundado**, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

I.- **Le asiste la razón** a la parte recurrente toda vez que el sujeto obligado entregó la información correspondiente a nómina y nombramientos en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante, ya que como muestran las capturas, en lo relativo a las nóminas no se logra apreciar correctamente la información que estas contienen, por lo que no se distingue si son correspondientes a la nómina del aguinaldo, o a la última quincena pagada, respecto a los nombramientos no es posible corroborar la información contenida.

II.- En el mismo sentido, es preciso señalar que de las constancias que integran el recurso de revisión que nos ocupa se advierte que sujeto obligado no testó en la totalidad de recibidos de nómina lo correspondiente a Registro Federal de Contribuyente (RFC) y la Clave Única de Registro de Población (CURP).

En ese sentido, el Sujeto Obligado deberá realizar nuevas gestiones con las áreas correspondientes para que entregue **la versión pública de “... primer nombramiento elaborado, nombramientos más reciente y recibos de nómina del aguinaldo y última quincena pagada”**, tomando en consideración lo señalado en el considerando VIII de la presente resolución administrativa.

Lo anterior, tomando en consideración que la solicitud fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que se deberá agotar la capacidad del

sitio web en cuestión, como se señala en el criterio de interpretación 002/2022, aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, mismo señala lo siguiente:

CRITERIO DE INTERPRETACIÓN 02/2022

Época Segunda.

Año de emisión: 2022

Materia: Acceso a la información.

Tema: 20 megabytes de entrega.

Tipo de criterio: Reiterado.

Rubro: El Sujeto Obligado deberá entregar de forma electrónica a la persona solicitante, al menos las primeras 20 veinte copias de la información solicitada, o bien, los primeros 20MB (megabytes), según resulte más beneficioso para los solicitantes.

Advirtiend **que la Plataforma Nacional de Transparencia permite el envío de archivos con un tamaño de hasta 20MB (megabytes), lo que en la mayoría de los casos supera el peso de veinte copias digitalizadas;** en estricto apego al principio pro persona, en caso de que la información solicitada se cuantifique en un número de fojas mayor a veinte copias, el sujeto obligado deberá entregar de forma electrónica a la persona solicitante al menos las primeras 20 veinte copias de la información solicitada, o bien, los primeros 20MB de la información; como mejor le beneficie a la persona que solicite, mientras que el resto de la información deberá ponerse a disposición para consulta directa o reproducción de documentos, a elección de la persona que solicite, privilegiando siempre los principios, de gratuidad, sencillez y celeridad.

Resolución: Recurso de Revisión 4462/2021, Auditoría Superior del Estado de Jalisco, Salvador romero Espinosa, Unanimidad.

Resolución: Recurso de Revisión 2369/2022, Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Pedro Antonio Rosas Hernández, Unanimidad.

Resolución: Recurso de Revisión 3647/2021 Ayuntamiento de San Miguel El Alto, Natalia Mendoza Servín, Unanimidad.

Lo resaltado es propio

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.

No obstante, **SE EXHORTA** al sujeto obligado para que en lo sucesivo realice la versión publica de la totalidad de documentos que contengan datos personales, atendiendo a lo establecido en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar para los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

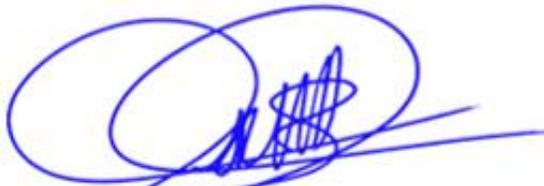
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 113/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DIEZ DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
EEAG/FADRS